



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena emplazamiento
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la soledad conyugal
RADICADO	No. 2010-748

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos las certificaciones y cotejo del envío del citatorio y la notificación por aviso, a la parte demandada, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

De conformidad a lo normado el en Art. 292 de Código General del Proceso, TENGASE por notificada a la demandada señora MARIBEL COLMENARES RUIZ, del auto por el cual se admitió la presente demanda, quien dentro de la oportunidad concedida dio contestación a la misma, a través de abogado.

RECONÓCESE personería al Dr. CUSTODIO GOMEZ NEIRA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En cumplimiento al Inc. 6º del artículo 523 del C.G.P., EMPLÁCESE a todos los ACREEDORES de la SOCIEDAD CONYUGAL, conformada por el señor ERNESTO URBANO VARÓN y la señora MARIBEL COLMENARES RUIZ, a fin de que hagan valer sus créditos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con fundamento en el art. 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se ORDENA por Secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 015.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere partidor
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad conyugal
RADICADO	No. 2018-596

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Por Secretaria, requiérase por segunda vez al Dr. LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, a efecto de que manifieste si acepta o no la designación como partidor, decisión proferida por este Despacho Judicial, el día trece (13) de enero del año que avanza. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 015.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISION	<i>Acepta renuncia al poder</i>
CLASE DE PROCESO	<i>Impugnación de la paternidad</i>
RADICADO	<i>No. 2019-876</i>

Visto el informe secretarial que antecede y la renuncia presentada por la Dra. Andrea Catherine Cancino León, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTASE la RENUNCIA presentada por el Dr. DANIEL FELIPE ARIAS BERNAL, al poder conferido por el demandante señor JUAN SEBASTIÁN TOVAR RUIZ.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 015.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Corre traslado
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad conyugal
RADICADO	No. 2011-911

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 509 del Código General del Proceso, en concordancia con el art 129 de ibídem, CÓRRASE traslado al extremo pasivo por el término de tres (3) días, del incidente de objeción propuesto por la apoderada judicial de la parte actora, respecto del Trabajo de Partición presentado por la auxiliar de la justicia Dra. LILIA CLEMENCIA SALINAS TEJADA.

Por Secretaria remítase el link que corresponda, al correo electrónico betypinzongonzalez@hotmail.com, para que el apoderada judicial del extremo pasivo, pueda tener acceso al presente proceso, para lo fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 015.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Niega petición
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2015-109

Visto el informe secretarial que antecede y en atención la aclaración de trabajo de partición solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

NIÉGUESE por improcedente la aclaración del trabajo de partición, toda vez que, la sentencia aprobatoria del mismo, se encuentra en firme, además, dicha partición fue realizada por la auxiliar de la justicia designada para tal efecto, conforme a las actas de inventario y avalúos presentadas por los profesionales del derecho que en su momento actuaban en el presente asunto, los cuales fueron aprobadas por este Despacho Judicial.

Teniendo en cuenta la petición elevada por la señora CONSUELO GUERRERO HERRERA, el Despacho la niega, toda vez que, la partida quinta del trabajo de partición se indicó la suma de \$4.617.317,72, por concepto dineros depositados en la cuenta de ahorros 0587004102 del Banco de Bogotá, pero verificado el reporte de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, dicha entidad financiera deposito la suma de \$ 4.610.400, el cual no corresponde con suma indicada inicialmente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 015.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2019-616

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora, se DISPONE:

Previo a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar el trámite de notificación de las asignatarias señoras MONICA SEPÚLVEDA TORRES y ADRIANA SEPÚLVEDA TORRES, conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P. o, el artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 015.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Corrige auto
CLASE DE PROCESO	Filiación
RADICADO	No. 2021-910

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la petición elevada por el Dr. CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ, advierte el Despacho que, de manera involuntaria se cometió un yerro en los incisos cinco y sexto de la providencia calendada el veintidós (22) de marzo de 2022, respecto al nombre de dos demandadas. Por tal motivo, se corrige dicha falencia con fundamento en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., de la siguiente manera:

“De otro lado y a efectos de integrar en debida forma el contradictorio, se REQUIERE a la parte actora con el fin de que se sirva realizar las diligencias correspondientes para efectos de notificar a los demandados señores LEIDY MILENA SANCHEZ GAONA y CRISTIAN DAVID SANCHEZ GAONA, allegando las constancias pertinentes.

Finalmente, respecto a la solicitud allegada con el escrito de demanda y por ser procedente, CONCÉDASE el beneficio de amparo de pobreza a la demandante SORLANGEL SANCHEZ RIVERA en representación de su menor hijo NNA D.S.S.R, el cual tendrá los efectos señalados en el artículo 154 del C.G.P.”

En lo demás el acta en mención, permanecerá incólume en todas sus demás partes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 015.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-374

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias remidas por el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C., por competencia en razón al territorio. En consecuencia, y al no reunir los requisitos legales, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada a través abogado por el señor JUAN CARLOS GARCÍA AVELLA contra la señora MARIA HELENA RODRÍGUEZ AVELLA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Allegar los registros civiles de nacimiento del señor JUAN CARLOS GARCÍA AVELLA y la señora MARIA HELENA RODRÍGUEZ AVELLA, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1970.

2.- Indicar el valor estimado de las pretensiones de la demanda, de conformidad a lo normado en el art 590 de C.G.P.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONÓCESE personería al Dr. EDGAR ALBERTO MOLANO GÓMEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 015.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Corre traslado
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad patrimonial
RADICADO	No. 2019-437

Visto el informe secretarial que antecede y el trabajo de partición allegado por la auxiliar de la justicia, se DISPONE:

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso, del trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia Dra. LILIA CLEMENCIA SALINAS TEJADA, CÓRRASE traslado a los interesados por el término de cinco (5) días.

Por Secretaria envíese la copia trabajo de partición, a los correos electrónicos lcabogada@outlook.es y alcarabanllanero@yahoo.es.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 015.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2017-701

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el oficio procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté (Cundinamarca), cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Atendiendo a lo informado por el referido Despacho Judicial, se ordena por secretaria librar oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (Cundinamarca), dando cumplimiento a lo dispuesto mediante sentencia de fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), respecto al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 015.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena entrega de depósitos judiciales
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2018-569

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, por Secretaria autorizase el pago ante el Banco Agrario de Colombia, de los depósitos judiciales que se encuentren pendientes de pago dentro del presente asunto, a favor del demandado señor LUIS JORGE CAMELO COPETE, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 015.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Custodia y cuidado personal
RADICADO	No. 2019-615

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE al expediente los valoraciones psicológicas, practicadas a VICTOR MANUEL ROBAYO OLMOS y al hogar de la señora AZUCENA AMADOR PEÑA y la NNA M.S.R.A., procedente el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, el cual se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

TESTIMONIALES. Escúchese en testimonio a las señoras LUZ MIRYAM ROBAYO Y ALBA EDITH OTAVO, quienes deberán concurrir en la fecha y hora arriba indicada.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora AZUCENA AMADOR PEÑA.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

TESTIMONIALES. Escúchese en testimonio a los señores EDILSON RUGELES AMADOR y LUZ ERMINDA QUESADA CHIQUIZA, quienes deberán concurrir en la fecha y hora arriba indicada.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte al señor VICTOR MANUEL ROBAYO OLMOS.

PRUEBAS DE OFICIO.

VISITA SOCIAL: Téngase como tal el informe rendido por el Asistente Social de este Juzgado, respecto a la visita realizada al hogar de cada una de las partes

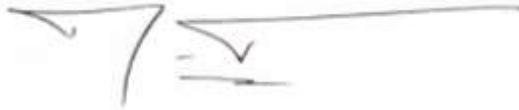
ENTREVISTA PRIVADA: Téngase como tal la practicada por este Despacho Judicial al NNA M.S.R.A.

DICTAMEN PERICIAL: Téngase como tal, las valoraciones psicológicas practicadas a VICTOR MANUEL ROBAYO OLMOS y al hogar de la señora AZUCENA AMADOR PEÑA y la NNA M.S.R.A., ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de forma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 015.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Petición de herencia
RADICADO	No. 2019-144

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial del extremo pasivo, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan el día **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, prevista en el artículo 373 de C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de forma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 015.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISION	<i>Pone en conocimiento</i>
CLASE DE PROCESO	<i>Custodia y cuidado personal</i>
RADICADO	<i>No. 2021-172</i>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la comunicación procedente de la Dirección Regional Oriente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 015.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Impugnación de paternidad
RADICADO	No. 2021-420

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE a los autos la consignación allegada por la apoderada judicial de la parte demandada, mediante la cual se acredita el pago para la realización de la prueba de marcadores genéticos de ADN, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

Por lo anterior y atendiendo lo señalado por la Dirección Regional Oriente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por Secretaria librese Oficio con destino a la referida entidad, para que proceda fijar fecha, hora y lugar para la práctica de la toma de muestras, a los señores ARMANDO PORTELA LOZADA y NICOLAS PORTELA BLANDON, con el objeto de determinar la paternidad entre los mimos, la cual debe ser informada a este Despacho Judicial. Ofíciense y remítase al correo electrónico droadministrativa@medicinalegal.gov.co, adjuntando el recibo de consignación obrante a folio 83 del expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 015.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Nombra curador Ad Litem
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-071

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante OVIDIO DE JESUS ACEVEDO ROMAN, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS hayan concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem al Dr. ANDRES DAZA BROCA, quien cuenta con dirección de notificación en la calle 146 número 13-80 Oficina 310 de Bogotá, Correo electrónico adazabroca@hotmail.com y celular 300 3006547 - PBX 8144527. Librese telegrama.

El profesional aquí designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Con fundamento en el Art. 8 del Decreto No. 806 de 2020, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al curador ad litem Dr. JUAN C. SALAMANCA SÁNCHEZ, en representación de los NNA demandados V.A.A., X.A.A. y J.A.A., quien, dentro la término legal concedido, dio contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 015.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Custodia y cuidado personal
RADICADO	No. 2022-173

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación de devolución del envío del auto admisorio de la demanda y traslado al extremo pasivo, documentos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

En atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, TÉNGASE como dirección electrónica para efecto de notificación del extremo pasivo, la siguiente: barreracelenia@gmail.com.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar la certificación del acuse de recibo, del envío del auto admisorio de la demanda y traslado al extremo pasivo, de conformidad a lo normado en el Art. 8 del Decreto No. 806 de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibidem y la Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional. Es de aclarar que, dicha certificación puede ser expedida por una empresa de correo postal certificado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 015.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Corrige yerro
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2021-745

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la petición elevada por el Dr. CRISTHIAN ANDRÉS OLAYA CANTOR, advierte el Despacho que, de manera involuntaria se cometió un yerro en el inciso octavo de la providencia calendada el veintidós (22) de marzo de 2022, al indicar como hija del NORBERTO ARMANDO CANTOR BERNAL (q.e.p.d.) a la asignataria PAULA VANESSA CANTOR BENITEZ. Por tal motivo, se corrige dicha falencia con fundamento en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., de la siguiente manera:

“Los señores LUIS FELIPE CANTOR RAMIREZ y NICOLAS CANTOR RAMIREZ, en su calidad de hijos del señor NORBERTO ARMANDO CANTOR BERNAL (q.e.p.d.), hijo del aquí causante.”.

En lo demás el acta en mención, permanecerá incólume en todas sus demás partes.

Por Secretaria remítase el link que corresponda, al correo electrónico k.olayaycantor@gmail.com, para que el Dr. CRISTHIAN ANDRÉS OLAYA CANTOR, pueda tener acceso al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 015.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para prueba de ADN
CLASE DE PROCESO	Impugnación de paternidad
RADICADO	No. 2021-814

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, se DISPONE:

SEÑALESE como fecha y hora para la toma de muestras para la prueba de marcadores genéticos de ADN, al señor JUAN SEBASTIAN MARTINEZ MARTINEZ, ALEIDA JOHANNA TORRES ALAPE, JORGE ANDRES FARFAN MARTINEZ, y el NNA D.M.F.T., el día **PRIMERO (1º) DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM**, para lo cual deberán comparecer ante la **FUNDACIÓN ARTHUR STANLEY GILLOW, ubicada en la calle 100 No. 11B-04 de Bogotá D.C.**, a fin de determinar quién es padre biológico del referido NNA. Líbrese oficio, así como las comunicaciones telegráficas.

De conformidad al derecho de petición incoado por el demandante, se le hace saber que, el mismo solo es procedente frente a entidades de carácter administrativo, no obstante lo anterior y con fundamento en lo normado en el Art. 23 de la Constitución Nacional, así como en los artículo 5º y 6º del Código Contencioso Administrativo, se procede a dar respuesta al derecho de petición impetrado en los siguientes términos:

Se le hace saber al demandante señor JUAN SEBASTIAN MARTINEZ MARTINEZ, como también a la demanda señora ALEIDA JOHANNA TORRES ALAPE, cualquier petición elevada al presente proceso, deben hacerlo a través del profesional del derecho al cual otorgaron el correspondiente poder, conforme al derecho de postulación establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso. Además, el presente asunto de define a través de una sentencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 015.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISION	<i>Estarse a lo resuelto</i>
CLASE DE PROCESO	<i>Unión marital de hecho</i>
RADICADO	<i>No. 2021-924</i>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se le hace saber que, deberá estarse a lo resuelto mediante providencia de fecha seis (6) de diciembre de 2021, en el cual se dispuso rechazar la presente demanda y su correspondiente archivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 015.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere apoderado judicial
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2021-976

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente los registros civiles de nacimiento de los asignatarios GERARDO ALFONSO JIMENEZ GUILLEN y JENIFFER JOANNA JIMENEZ GUILLEN, mediante el cual acreditan el parentesco para con el causante ALFONSO BIENVENIDO JIMENEZ LOZANO, el cual se ponen en conocimiento para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

RECONÓCESE personería al Dr. JORGE ALBERTO PARAMO HERNANDEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de los asignatarios GERARDO ALFONSO JIMENEZ GUILLEN y JENIFFER JOANNA JIMENEZ GUILLEN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Conforme a lo dispuesto en el Núm. 3º del Art. 491 del Código General del Proceso, RECONOCESE como herederos a los asignatarios GERARDO ALFONSO JIMENEZ GUILLEN y JENIFFER JOANNA JIMENEZ GUILLEN, en su calidad de hijos del causante ALFONSO BIENVENIDO JIMENEZ LOZANO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Previo a resolver lo pertinente, se requiere al Dr. JORGE ALBERTO PARAMO HERNANDEZ, para que en el término de cinco (5) días, se sirva indicar a cual juzgado correspondió por reparto, el proceso DECLARATIVO DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, a que hace referencia en su memorial, so pena de continuar el presente asunto.

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora, se le hace saber que deberá estarse a lo resuelto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 015.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Niega petición
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2022-232

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Niéguese la petición elevada por la señora WENDY ALEXANDRA TOLE ROMERO, toda vez, que la misma no dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha siete (7) de marzo del presente año.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 015.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Privación de la patria potestad
RADICADO	No. 2022-172

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión del emplazamiento de los a los parientes del NNA L.G.V., en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se le requiere a la parte actora, para que se sirva acreditar el trámite de notificación de la parte demandada, esto es allegar el certificación del recibo, del envío del auto admisorio de la demanda, de conformidad a lo normado en el Art. 8 del Decreto No. 806 de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibidem y la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional. Es de aclarar que, dicha certificación puede ser expedida por una empresa de correo postal certificado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 015.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Nombra curador Ad Litem
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-185

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante NANCY GAVIRIA CARVAJAL, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS hayan concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curadora Ad-Litem a la Dra. LAURA LIZETH PARRA VARGAS, quien cuenta con dirección de notificación en la calle 43 A No. 3F - 68 / 04-07 segundo piso - Quintanares de Soacha, correo electrónico abogadalauravargas7@gmail.com y Teléfono: 3208231215. Líbrese telegrama.

La profesional aquí designada, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 015.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Rechaza demanda
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2022-247

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no subsanó de la presente demanda en tiempo, se DISPONE de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

RECHAZAR la presente demanda de SUCESION INTESTADA de la causante CARMEN NIRCIA GARCIA DE MORALES, incoada a través de abogada por la señora CARMEN NIRZA MORALES GARCIA.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 015.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Tiene por retirada demanda
CLASE DE PROCESO	Adjudicación judicial de apoyo
RADICADO	No. 2022-254

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE por retirada la presente demanda, en atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora Dra. ANGIE KATERINE ROSERO PEÑA.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 015.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-267

Visto el informe secretarial que antecede, y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES incoada a través de abogada por la señora ROSA DELIA LARA SANCHEZ contra el señor JAIRO HERNANDEZ QUINTERO.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem y la Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional, esto es, allegar la certificación expedida por una empresa de correo postal certificada, de la entrega y/o acuse de recibo, del envío de la copia del presente auto, copia de la demanda, subsanación y anexos a la parte demandada.

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada por la parte actora, se fija como caución la suma de \$100.000.000 m/cte., el cual debe prestar la parte interesada, conforme lo prevé el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.

Se requiere a la parte actora para que se sirva allegar el registro civil de nacimiento de la señora ROSA DELIA LARA SANCHEZ, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1970.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 015.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Admite recurso de apelación
CLASE DE PROCESO	Medida de protección
RADICADO	No. 2021-375

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

ADMITASE el recurso de apelación incoado en contra de la providencia calendada el día veintiocho (28) de marzo del año 2022, el cual fue proferida por la Comisaria Primera de Familia de Soacha (Cundinamarca), dentro de la Medida de Protección No. 139-2022.

En consecución de lo anterior, una vez ejecutoriada la presente providencia, se ORDENA por Secretaria dar ingreso para efectos de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 327 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 015.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-376

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir los requisitos legales, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada a través abogado por la señora ALEXANDRA GONZALEZ CARDENAS contra HEITHY LIZSCHETH ERIRA GONZÁLEZ, HABIB STEVEN ERIRA GONZÁLEZ, EGDA PATRICIA ERIRA ROJAS y HEDEREROS INDETERMIBADOS del causante MARCIAL ERIRA PISMAG.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Allegar nuevo memorial poder dirigido en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante MARCIAL ERIRA PISMAG, para efecto de integrar la Litis en debida forma de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 87 del ibídem. Por lo anterior, deberá aclarar la parte introductoria de la demanda.

2.- Deberá allegar el registro civil de nacimiento de la señora EGDA PATRICIA ERIRA ROJAS, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de l.970, a fin de acreditar el parentesco para con el causante

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 015.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Niega solicitud
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120170068500

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De lo deprecado en cuanto la ampliación de la medida cautelar, se tiene que el demandado tiene una asignación mensual para aportar alimentos a favor de su hijo.

Se tiene que, de las disposiciones legales, es claro que ni la designación de los alimentos, ni el embargo por presunta mora se puede superar el 50% del salario de devenga el ejecutado.

De estas premisas, se lleva a concluir que con la ampliación del embargo al 50% del salario del ejecutado, se está sobre pasando lo dispuesto por el legislador, y al designarse el aumento se incurre en un exceso que trasgrede la normatividad.

Por estos motivos, se negará la petición que precede.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **015**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dobson', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION: Auto Niega Solicitud
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120200068000

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Niéguese por improcedente la solicitud elevada por la demandante, como quiera que los dineros descontados por cuenta de una medida cautelar solo pueden ser consignados en el Banco Agrario de Colombia.

De otro lado, el demandado sírvase aclarar la solicitud que antecede, en el sentido de indicar si lo que pretende con dicho escrito es la reducción del porcentaje de la medida cautelar decretada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 015.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION: Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120060038900

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a la solicitud elevada por la alimentaria señora LAURA DANIELA MORENO RODRIGUEZ, se DISPONE:

PRIMERO. EXONERAR de la obligación alimentaria al señor PEDRO ELIECER MORENO GONZALEZ respecto de su hija LAURA DANIELA MORENO RODRIGUEZ, según cuota alimentaria impuesta mediante sentencia de fecha diecinueve (19) de febrero del año 2007, proferida por este Despacho Judicial.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta de este proceso. Ofíciase.

TERCERO. Cumplido lo anterior, se ORDENA por Secretaría hacer entrega de los depósitos judiciales que se encuentran pendientes de pago consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, a favor del demandado señor PEDRO ELIECER, dejando las constancias de rigor.

CUARTO. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor en el libro diario radicador.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 015.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Modifica y aprueba liquidación crédito
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120200041900

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que, no se encuentra conforme al mandamiento de pago y al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, toda vez que el mismo se libró conforme a las pretensiones de la demanda, esto, es por las cuotas alimentarias, vestuario y educación, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de Octubre de 2020 y Septiembre de 2021 y por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Por lo anterior, no es procedente tener en cuenta la liquidación presentada por las cuotas causadas por dichos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda. Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS, DE VESTUARIO Y EDUCACIÓN, SUMAS CAUSADAS Y NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE OCTUBRE DE 2020 Y SEPTIEMBRE DE 2021.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
Oct-20	\$ 254,237	\$ 0	\$ 254,237	0.50%	\$ 1,271	17	\$ 21,610	\$ 275,847
Educación	\$ 64,400	\$ 0	\$ 64,400	0.50%	\$ 322	17	\$ 5,474	\$ 69,874
Nov-20	\$ 254,237	\$ 0	\$ 254,237	0.50%	\$ 1,271	16	\$ 20,339	\$ 274,576
Educación	\$ 70,000	\$ 0	\$ 70,000	0.50%	\$ 350	16	\$ 5,600	\$ 75,600
Dec-20	\$ 254,237	\$ 0	\$ 254,237	0.50%	\$ 1,271	15	\$ 19,068	\$ 273,305
Educación	\$ 253,335	\$ 0	\$ 253,335	0.50%	\$ 1,267	15	\$ 19,000	\$ 272,335
Vestuario	\$ 186,083	\$ 0	\$ 186,083	0.50%	\$ 930	15	\$ 13,956	\$ 200,039
Jan-21	\$ 263,549	\$ 0	\$ 263,549	0.50%	\$ 1,318	14	\$ 18,448	\$ 281,997
Feb-21	\$ 263,549	\$ 0	\$ 263,549	0.50%	\$ 1,318	13	\$ 17,131	\$ 280,680
Educación	\$ 75,750	\$ 0	\$ 75,750	0.50%	\$ 379	13	\$ 4,924	\$ 80,674
Mar-21	\$ 184,946	\$ 0	\$ 184,946	0.50%	\$ 925	12	\$ 11,097	\$ 196,043
Educación	\$ 75,750	\$ 0	\$ 75,750	0.50%	\$ 379	12	\$ 4,545	\$ 80,295
Apr-21	\$ 263,549	\$ 0	\$ 263,549	0.50%	\$ 1,318	11	\$ 14,495	\$ 278,044
Educación	\$ 75,750	\$ 0	\$ 75,750	0.50%	\$ 379	11	\$ 4,166	\$ 79,916
May-21	\$ 263,549	\$ 0	\$ 263,549	0.50%	\$ 1,318	10	\$ 13,177	\$ 276,726
Educación	\$ 75,750	\$ 0	\$ 75,750	0.50%	\$ 379	10	\$ 3,788	\$ 79,538
Vestuario	\$ 192,600	\$ 0	\$ 192,600	0.50%	\$ 963	10	\$ 9,630	\$ 202,230
Jun-21	\$ 263,549	\$ 0	\$ 263,549	0.50%	\$ 1,318	9	\$ 11,860	\$ 275,409

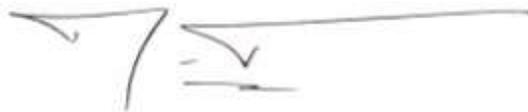
Educación	\$ 75,750	\$ 0	\$ 75,750	0.50%	\$ 379	9	\$ 3,409	\$ 79,159
Jul-21	\$ 184,946	\$ 0	\$ 184,946	0.50%	\$ 925	8	\$ 7,398	\$ 192,344
Educación	\$ 75,750	\$ 0	\$ 75,750	0.50%	\$ 379	8	\$ 3,030	\$ 78,780
Aug-21	\$ 184,946	\$ 0	\$ 184,946	0.50%	\$ 925	7	\$ 6,473	\$ 191,419
Educación	\$ 75,750	\$ 0	\$ 75,750	0.50%	\$ 379	7	\$ 2,651	\$ 78,401
Vestuario	\$ 192,600	\$ 0	\$ 192,600	0.50%	\$ 963	7	\$ 6,741	\$ 199,341
Sep-21	\$ 263,549	\$ 0	\$ 263,549	0.50%	\$ 1,318	6	\$ 7,906	\$ 271,455
	\$ 4,388,111						TOTAL	\$ 4,644,027

SON: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTISIETE PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor del demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **015**.



El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Aprueba liquidación de crédito
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120150094400

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada, respecto de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, conforme lo normado en el Art. 446 núm. 3º del Código General del Proceso, y al encontrarla ajustada a derecho el JUZGADO LE IMPARTE APROBACIÓN.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor .

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **015**.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Abre a pruebas incidente de nulidad
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120100016600

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Por ser la oportunidad procesal a que se refiere en el párrafo 4° del artículo 134 del C. G. del P, procede el Despacho a abrir a pruebas el presente incidente de nulidad, para que en el término legal, se practiquen las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE:

DOCUMENTAL: TÉNGASE como tales, en cuanto a derecho correspondan, los documentos aportados con el escrito de incidente de nulidad y las obrantes en el proceso ejecutivo.

SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTADA

No corrió traslado del incidente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **015**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dobson', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION: Auto Termina Proceso Por Transacción
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120200046700

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos del Art. 312 del Código General del Proceso, como forma anormal de terminación de los procesos, se DISPONE:

PRIMERO. APRUÉBASE el ACUERDO DE TRANSACCIÓN, al que han llegado los señores SAUDITH ELENA SIERRA PACHECO y JOSE HOOVER FRANCO BALLEEN, en los términos indicados en dicho acuerdo.

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso.

TERCERO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta de este proceso a cargo del ejecutado. Ofíciase.

CUARTO. ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos que sirvieron como base para instaurar la presente acción, conforme lo normado en el Art. 114 del C.G.P.

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor en el libro diario radicador.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 015.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION:	Auto Reconoce Personería
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120210021500

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguense a los autos la comunicación y el comprobante de depósito judicial, procedente de la empresa BALDOSINES DELTA LTDA, mediante la cual informa el cumplimiento a la orden de embargo decretada por este Despacho Judicial la cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

De otro lado, reconócese personería al Dr. PABLO ANDRES VERGARA MONTIEL, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 015.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Resuelve renuncia poder
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120210061000

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver respecto de la renuncia al poder presentada por la abogada LIGIA MARÍA GASCA TRUJILLO, proceda a adjuntar la comunicación remitida a su poderdante, conforme lo dispone el inciso cuarto del art.76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **015**.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Niega Petición
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120150015600

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De lo deprecado en cuanto la ampliación de la medida cautelar, se tiene que el demandado tiene una asignación mensual para aportar alimentos a favor de su hijo.

Se tiene que, de las disposiciones legales, es claro que ni la designación de los alimentos, ni el embargo por presunta mora se puede superar el 50% del salario de devenga el ejecutado.

De estas premisas, se lleva a concluir que, con la ampliación del embargo sobre el salario del ejecutado, se está sobre pasando lo dispuesto por el legislador, y al designarse el aumento se incurre en un exceso que trasgrede la normatividad.

Por estos motivos, se negará la petición que precede.

En cuanto a la entrega de los dineros, los mismos ya fueron ordenados en providencia que antecede.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **015**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dobson', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION: Renuncia Poder
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120170030500

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTASE la RENUNCIA presentada por la Dra. DIANA MILENA DIAZ, quien representa a la parte pasiva señor SILVIO RAFAEL SANCHEZ PEREZ.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 015.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION: Auto Ordena Seguir Adelante
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120200001100

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que la parte ejecutada no ejerció su derecho de contradicción, se dará aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, que se practique la liquidación del crédito como lo exige el artículo 446 ibídem y se condenará en costas a la ejecutada.

PRIMERO: SEGUIR adelante con la EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 015.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Niega solicitud
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120200041900

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En cuanto a lo deprecado por el demandado, se advierte al mismo que los pedimentos debe hacerlos a través de abogado, de igual manera es claro que todas las actuaciones aquí surtidas han sido notificadas a las partes a través de los estados tal y como lo establece la normatividad, es así que el peticionario deberá estar pendiente de la revisión del expediente y de las decisiones que se emanen por parte de este Juzgador.

De la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada, deberá estarse a lo dispuesto en la liquidación modificada y aprobada en auto de esta misma fecha., por cuanto las inconformidades deben ser presentadas conforme lo establece la regla 2ª del art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **015**.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION: Agréguese a los Autos
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120210015700

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por CHANEME COMERCIAL S.A., en la que informan que el embargo de alimentos respecto de la demandada ANGELICA SMITH ORTIZ TINJACA será suspendido por presentar licencia de maternidad, desde el día 4 de febrero de 2022, hasta el 9 de junio de 2022. Téngase en cuenta para los fines legales en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 015.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Modifica y aprueba liquidación de crédito
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120170097800

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que, no se encuentra conforme al mandamiento de pago y al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, toda vez que el mismo se libró conforme a las pretensiones de la demanda, esto, es por las cuotas alimentarias, vestuario y educación, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de enero de 2019 a febrero de 2022 y por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Por lo anterior, no es procedente tener en cuenta la liquidación presentada por las cuotas causadas por dichos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda. Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS, DE VESTUARIO Y EDUCACIÓN, SUMAS CAUSADAS Y NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE ENERO DE 2019 Y FEBRERO DE 2022.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
Jan-19	\$ 218,713	\$ 0	\$ 218,713	0.50%	\$ 1,094	38	\$ 41,555	\$ 260,268
Feb-19	\$ 218,713	\$ 0	\$ 218,713	0.50%	\$ 1,094	37	\$ 40,462	\$ 259,175
Mar-19	\$ 218,713	\$ 0	\$ 218,713	0.50%	\$ 1,094	36	\$ 39,368	\$ 258,081
Apr-19	\$ 218,713	\$ 0	\$ 218,713	0.50%	\$ 1,094	35	\$ 38,275	\$ 256,988
May-19	\$ 218,713	\$ 0	\$ 218,713	0.50%	\$ 1,094	34	\$ 37,181	\$ 255,894
Jun-19	\$ 218,713	\$ 0	\$ 218,713	0.50%	\$ 1,094	33	\$ 36,088	\$ 254,801
Jul-19	\$ 218,713	\$ 0	\$ 218,713	0.50%	\$ 1,094	32	\$ 34,994	\$ 253,707
Aug-19	\$ 218,713	\$ 0	\$ 218,713	0.50%	\$ 1,094	31	\$ 33,901	\$ 252,614
Sep-19	\$ 218,713	\$ 0	\$ 218,713	0.50%	\$ 1,094	30	\$ 32,807	\$ 251,520
Oct-19	\$ 218,713	\$ 0	\$ 218,713	0.50%	\$ 1,094	29	\$ 31,713	\$ 250,426
Nov-19	\$ 218,713	\$ 0	\$ 218,713	0.50%	\$ 1,094	29	\$ 31,713	\$ 250,426
Dec-19	\$ 218,713	\$ 0	\$ 218,713	0.50%	\$ 1,094	28	\$ 30,620	\$ 249,333
Jan-20	\$ 231,835	\$ 0	\$ 231,835	0.50%	\$ 1,159	26	\$ 30,139	\$ 261,974
Feb-20	\$ 231,835	\$ 0	\$ 231,835	0.50%	\$ 1,159	25	\$ 28,979	\$ 260,814
Mar-20	\$ 231,835	\$ 0	\$ 231,835	0.50%	\$ 1,159	24	\$ 27,820	\$ 259,655
Apr-20	\$ 231,835	\$ 0	\$ 231,835	0.50%	\$ 1,159	23	\$ 26,661	\$ 258,496
May-20	\$ 231,835	\$ 0	\$ 231,835	0.50%	\$ 1,159	22	\$ 25,502	\$ 257,337

Jun-20	\$ 231,835	\$ 0	\$ 231,835	0.50%	\$ 1,159	21	\$ 24,343	\$ 256,178	
Jul-20	\$ 231,835	\$ 0	\$ 231,835	0.50%	\$ 1,159	20	\$ 23,184	\$ 255,019	
Aug-20	\$ 231,835	\$ 0	\$ 231,835	0.50%	\$ 1,159	19	\$ 22,024	\$ 253,859	
Sep-20	\$ 231,835	\$ 0	\$ 231,835	0.50%	\$ 1,159	18	\$ 20,865	\$ 252,700	
Oct-20	\$ 231,835	\$ 0	\$ 231,835	0.50%	\$ 1,159	17	\$ 19,706	\$ 251,541	
Nov-20	\$ 231,835	\$ 0	\$ 231,835	0.50%	\$ 1,159	16	\$ 18,547	\$ 250,382	
Dec-20	\$ 231,835	\$ 0	\$ 231,835	0.50%	\$ 1,159	15	\$ 17,388	\$ 249,223	
Jan-21	\$ 245,745	\$ 0	\$ 245,745	0.50%	\$ 1,229	14	\$ 17,202	\$ 262,947	
Feb-21	\$ 245,745	\$ 0	\$ 245,745	0.50%	\$ 1,229	13	\$ 15,973	\$ 261,718	
Mar-21	\$ 245,745	\$ 0	\$ 245,745	0.50%	\$ 1,229	12	\$ 14,745	\$ 260,490	
Apr-21	\$ 245,745	\$ 0	\$ 245,745	0.50%	\$ 1,229	11	\$ 13,516	\$ 259,261	
May-21	\$ 245,745	\$ 0	\$ 245,745	0.50%	\$ 1,229	10	\$ 12,287	\$ 258,032	
Jun-21	\$ 245,745	\$ 0	\$ 245,745	0.50%	\$ 1,229	9	\$ 11,059	\$ 256,804	
Jul-21	\$ 245,745	\$ 0	\$ 245,745	0.50%	\$ 1,229	8	\$ 9,830	\$ 255,575	
Aug-21	\$ 245,745	\$ 0	\$ 245,745	0.50%	\$ 1,229	7	\$ 8,601	\$ 254,346	
Sep-21	\$ 245,745	\$ 0	\$ 245,745	0.50%	\$ 1,229	6	\$ 7,372	\$ 253,117	
Oct-21	\$ 245,745	\$ 0	\$ 245,745	0.50%	\$ 1,229	5	\$ 6,144	\$ 251,889	
Nov-21	\$ 245,745	\$ 0	\$ 245,745	0.50%	\$ 1,229	4	\$ 4,915	\$ 250,660	
Dec-21	\$ 245,745	\$ 0	\$ 245,745	0.50%	\$ 1,229	3	\$ 3,686	\$ 249,431	
Jan-22	\$ 254,346	\$ 0	\$ 254,346	0.50%	\$ 1,272	2	\$ 2,543	\$ 256,889	
Feb-22	\$ 254,346	\$ 0	\$ 254,346	0.50%	\$ 1,272	1	\$ 1,272	\$ 255,618	
							\$ 8,864,208	TOTAL	\$ 9,707,188

SON: NUEVE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS APROBACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor del demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **015**.



El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION: Auto Ordena Seguir Adelante
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120180057900

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ORDENA tener por notificado al demandado señor JHEISON DAVID ALVARADO ROMERO, del auto por el cual se libró mandamiento de pago, quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda, ni presentó excepciones de mérito.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 ibidem, ordenando seguir adelante con la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, que se practique la liquidación del crédito como lo exige el artículo 446 ibidem y se condenará en costas a la ejecutada.

Por lo anterior este Juzgado Dispone:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 015.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: No tiene en cuenta liquidación
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120180066200

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Estando el proceso para efectuar la revisión de la liquidación de crédito presentada en memorial que antecede, se advierte que la misma es la que se aprobó en providencia de fecha 23 de agosto de 2021, de tal suerte que no se tendrá en cuenta, dado que la misma debe estar actualizada a la fecha e indicar cuales son los conceptos adeudados hasta el momentos, para así se proceda a efectuar la revisión de la liquidación y determinar si es procedente su aprobación o modificación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **015**.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Requiere
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120210049700

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se agrega el Oficio No. 950 debidamente diligenciado, para los fines y efectos legales pertinentes.

Previo a tener en cuenta la notificación remitida, proceda la parte demandante a allegar el escrito de comunicación que remitió a la parte ejecutada debidamente cotejado, a efecto de determinar que notificación se remitió, si la establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o la indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de igual manera se deberá aportar el certificado expedido por empresa postal.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **015**.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Aprueba liquidación de crédito
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120190021900

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada, respecto de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, conforme lo normado en el Art. 446 núm. 3º del Código General del Proceso, y al encontrarla ajustada a derecho el JUZGADO LE IMPARTE APROBACIÓN.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor .

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **015**.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 257543110001

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a decretar medida cautelar respecto del embargo del salario del demandado en la empresa MASIVO CAPITAL SAS, se ordena requerir a la empresa GMOVIL SAS para que nos informen la suerte de nuestro oficio No. 950 del 10 de agosto de 2021. Oficiese.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **015**.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Aprueba liquidación de crédito
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120190027400

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada, respecto de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, conforme lo normado en el Art. 446 núm. 3º del Código General del Proceso, y al encontrarla ajustada a derecho el JUZGADO LE IMPARTE APROBACIÓN.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor .

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **015**.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Abre a pruebas incidente
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120210022100

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Por ser la oportunidad procesal a que se refiere en el párrafo 4° del artículo 134 del C. G. del P, procede el Despacho a abrir a pruebas el presente incidente de nulidad, para que en el término legal, se practiquen las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE:

DOCUMENTAL: TÉNGASE como tales, en cuanto a derecho correspondan, los documentos aportados con el escrito de incidente de nulidad y las obrantes en el proceso ejecutivo.

SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTADA

DOCUMENTAL: TÉNGASE como tales, en cuanto a derecho correspondan, los documentos aportados con el escrito de contestación del incidente de nulidad y las obrantes en el proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **015**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dobruil', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION: Auto Estese a lo Dispuesto
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120190035400

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el memorialista estese a lo dispuesto en audiencia calendada 9 de diciembre de 2021, en la cual se le reconoció personería para actuar al Dr. CARLOS ALBERTO CHACON AVILA.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 015.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Aprueba Liquidación de Crédito
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120190053400

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada, respecto de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, conforme lo normado en el Art. 446 núm. 3º del Código General del Proceso, y al encontrarla ajustada a derecho el JUZGADO LE IMPARTE APROBACIÓN.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor .

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **015**.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Rechaza de plano recurso de reposición
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120200061900

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se **rechaza de plano el recurso de reposición** impetrado por el apoderado de la parte demandada señor JULIÁN CALDERÓN PEÑA, al tenor de lo dispuesto en el inciso tercero del art.318 del C. G. del P., por haberse presentado de manera extemporánea.

En cuanto a la objeción al recurso de reposición presentado por la parte ejecutante, deberá estarse a lo dispuesto en la providencia de esta fecha y lo establecido en auto del 13 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **015**.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION: Auto Pone En Conocimiento
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120190084800

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la comunicación procedente de la empresa SECURITAS, en respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho Judicial, la cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

De otro lado y atención a la solicitud elevada por la parte actora, por secretaria, revisar si existe título pendiente por pagar del mes de enero del año 2022, por valor de \$341.000.00, de existir dicho título, proceder con su autorización para su respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 015.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Resuelve recurso
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 257543110001

Visto el informe secretarial que antecede, se procede El Despacho a resolver el recurso de reposición en contra del auto promulgado el 28 de junio de 2021 que interpone el apoderado de la parte demandante. El auto atacado rechazó la demanda.

Una vez realizada la notificación por el estado se procede a realizar la respectiva subsanación allegado al Despacho judicial mediante mensaje de datos (correo electrónico), el día 16 de junio de 2021, aportando en su TOTALIDAD los requerimientos emitidos por el Despacho más específicamente el de los numerales 2 y 5, para lo cual la suscrita Abogada no entiende la razón por la cual el Despacho judicial no evidencia que en el correo electrónico se aporta el nuevo escrito de demanda en el cual se realiza en las pretensiones los respectivos aumentos anuales conforme al IPC, consecuencia de ello adjuntara como prueba en el presente recurso el escrito de demanda enviado al Despacho.

De igual forma se aclara al Despacho que el numeral 5 del escrito de inadmisión solicita el envío simultaneo de la demanda a la contra parte, pero se reitera respetuosamente al Despacho que la naturaleza de este proceso por ser Ejecutivo la Ley lo exime de ese requerimiento ya que versa sobre él, una medida cautelar aportada al expediente tal y como se expone en el escrito de subsanación

Descorrido el traslado de ley, se hace necesario resolver previo las siguientes

CONSIDERACIONES.

Sobre el particular es pertinente indicar que la finalidad del recurso de reposición consiste en obtener de parte del funcionario que profirió la providencia recurrida, la corrección o revocatoria de la misma, bien por una equivocada interpretación de las normas sustanciales o procesales aplicables al caso materia de examen, o por su mera inobservancia.

Los recursos son medios legales de impugnación a través de los cuales se dota a las partes de mecanismos para reclamar la corrección de los errores en que hayan podido incurrir los funcionarios judiciales en sus decisiones. De ahí que su interposición suponga la carga procesal de expresar las razones del disenso con la providencia cuestionada, es decir, el deber de precisar argumentativamente en qué consiste el desacierto acusado y cuál la resolución que en su lugar corresponde.

No ha menester mayores disquisiciones para establecer que el auto impugnado no admite reproche.

Establece el párrafo 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020: "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten

medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Estudiada la norma en precedencia y aplicándola al caso en concreto se evidencia que, dentro del escrito de demanda, ni en el de subsanación no se aportó escrito de medidas cautelares, si bien, se esta ante un proceso de ejecución, este no exime que se deba remitir a la parte demandada el escrito petitorio, dado que la única exclusión es sin ella hay cautelas solicitadas.

Pero como se corrobora, dentro del mismo en ningún momento se solicitó algún tipo de medida cautelar, de tal manera que se debía remitir la demanda al ejecutado, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto inadmisorio.

Es así que, al no haberse surtido esta subsanación da lugar al rechazó, así se hayan cumplido los demás puntos de inadmisión.

Por lo anterior el auto censurado, se mantendrá en su integridad.

En mérito de lo expuesto el JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA,,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACOGER el recurso de reposición impetrado según la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: MANTENER en su integridad el proveído dictado en este asunto, el día 28 de junio de 2021, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **015**.



El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION: Agréguese a los Autos, Corre Traslado.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120190090900

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el certificado de tradición allegado por la apoderada de la parte actora, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

De otro lado, póngase en conocimiento de las partes, los recibos aportados por el demandado mediante los cuales acredita el pago de la cuota alimentaria, y téngansen en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte actora, sobre la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se ordena por Secretaría correr traslado al demandado señor JORGE ALIRIO RUBIO ORJUELA, de conformidad a lo previsto en la Ley Estatutaria 2097 del 2 de Julio de 2021, la cual reza "Artículo 3°. Procedimiento para inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo".

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 015.

El Secretario (a)

J.A.C.N.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Ordena correr traslado liquidación de crédito
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120200000300

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De la liquidación de crédito allegada por la Defensora de Familia, proceda la Secretaría a correr traslado conforme lo establece el artículo 446 del C. G. del P.

De lo deprecado por el demandado se advierte que el estrado judicial no expide paz y salvos, se le pone de presente el artículo 115 del C. G del P.

Por Secretaría remítase copia digital del proceso a las partes.

En cuanto a lo solicitado por la parte demandante, se advierte que la entrega de los dineros y ampliación del limite de embargo se determinara una vez se actualice y apruebe la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **015**.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION: Aprueba Liquidación de Costas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120200002200

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho **EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 015.

El Secretario (a)



República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION: Auto Requiere Abogado
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120200005400

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el Despacho que por auto calendado el Veintiocho (28) de febrero de 2022, se designó al Dr. HUMBERTO LADINO SANDOVAL (humbertoladinos@hotmail.com), como abogado en amparo de pobreza del señor JULIAN ESTEBAN FIGUEROA ZAMUDIO, pero que a la fecha no existe manifestación alguna de aceptar o no el cargo.

En consecuencia, de lo anterior, comuníquesele por el medio más expedito al profesional del derecho antes mencionado (a), informándole que se REQUIERE, para que se sirva dar cumplimiento, so pena de las sanciones legales a que hubiere lugar, de conformidad con el inciso 3° del artículo 154 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 015.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION: Auto Estese a lo Dispuesto
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120200033000

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandante, se DISPONE:

En atención a la certificación de entrega allegada por el apoderado de la parte demandante, la misma no cumple con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, por lo anterior el memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha 22 de noviembre de 2021, esto es allegar la certificación de entrega expedida por la empresa y/o acreditar el acuse de recibido del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 015.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION: Aprueba Liquidación de Costas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120200060500

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho **EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 015.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION: Agréguese a los Autos
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120200062000

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por la EMPRESA APIROS S.A.S., en la que informa que el demandado señor GUILLERMO VEGA ZARATE se desvinculo de la compañía desde el 15 de mayo de 2021, Téngase en cuenta para los fines legales en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 015.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Modifica y aprueba liquidación de crédito
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120210013000

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que, no se encuentra conforme al mandamiento de pago y al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, toda vez que el mismo se libró conforme a las pretensiones de la demanda, esto, es por las cuotas alimentarias, vestuario y educación, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de Octubre de 2020 y Septiembre de 2021 y por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Por lo anterior, no es procedente tener en cuenta la liquidación presentada por las cuotas causadas por dichos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda. Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE SEPTIEMBRE DE 2017 A JULIO DE 2021.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESE S MESES ADEUDADOS	TOTAL
Prima	\$ 701,895	\$ 0	\$ 701,895	0.50%	\$ 3,509	57	\$ 200,040	\$ 901,935
Sep-17	\$ 701,895	\$ 0	\$ 701,895	0.50%	\$ 3,509	54	\$ 189,512	\$ 891,407
Oct-17	\$ 701,895	\$ 0	\$ 701,895	0.50%	\$ 3,509	53	\$ 186,002	\$ 887,897
Nov-17	\$ 701,895	\$ 0	\$ 701,895	0.50%	\$ 3,509	52	\$ 182,493	\$ 884,388
Prima	\$ 701,895	\$ 0	\$ 701,895	0.50%	\$ 3,509	51	\$ 178,983	\$ 880,878
Dec-17	\$ 701,895	\$ 0	\$ 701,895	0.50%	\$ 3,509	51	\$ 178,983	\$ 880,878
Jan-18	\$ 743,307	\$ 0	\$ 743,307	0.50%	\$ 3,717	50	\$ 185,827	\$ 929,134
Feb-18	\$ 743,307	\$ 0	\$ 743,307	0.50%	\$ 3,717	49	\$ 182,110	\$ 925,417
Mar-18	\$ 743,307	\$ 0	\$ 743,307	0.50%	\$ 3,717	48	\$ 178,394	\$ 921,701

Apr-18	\$ 743,307	\$ 0	\$ 743,307	0.50%	\$ 3,717	47	\$ 174,677	\$ 917,984
May-18	\$ 743,307	\$ 0	\$ 743,307	0.50%	\$ 3,717	46	\$ 170,961	\$ 914,268
Prima	\$ 743,307	\$ 0	\$ 743,307	0.50%	\$ 3,717	45	\$ 167,244	\$ 910,551
Jun-18	\$ 743,307	\$ 0	\$ 743,307	0.50%	\$ 3,717	45	\$ 167,244	\$ 910,551
Jul-18	\$ 743,307	\$ 0	\$ 743,307	0.50%	\$ 3,717	44	\$ 163,528	\$ 906,835
Aug-18	\$ 743,307	\$ 0	\$ 743,307	0.50%	\$ 3,717	43	\$ 159,811	\$ 903,118
Sep-18	\$ 743,307	\$ 0	\$ 743,307	0.50%	\$ 3,717	42	\$ 156,094	\$ 899,401
Oct-18	\$ 743,307	\$ 0	\$ 743,307	0.50%	\$ 3,717	41	\$ 152,378	\$ 895,685
Nov-18	\$ 743,307	\$ 0	\$ 743,307	0.50%	\$ 3,717	40	\$ 148,661	\$ 891,968
Prima	\$ 743,307	\$ 0	\$ 743,307	0.50%	\$ 3,717	39	\$ 144,945	\$ 888,252
Dec-18	\$ 743,307	\$ 0	\$ 743,307	0.50%	\$ 3,717	39	\$ 144,945	\$ 888,252
Jan-19	\$ 787,905	\$ 0	\$ 787,905	0.50%	\$ 3,940	38	\$ 149,702	\$ 937,607
Feb-19	\$ 787,905	\$ 0	\$ 787,905	0.50%	\$ 3,940	37	\$ 145,762	\$ 933,667
Mar-19	\$ 787,905	\$ 0	\$ 787,905	0.50%	\$ 3,940	36	\$ 141,823	\$ 929,728
Apr-19	\$ 787,905	\$ 0	\$ 787,905	0.50%	\$ 3,940	35	\$ 137,883	\$ 925,788
May-19	\$ 787,905	\$ 0	\$ 787,905	0.50%	\$ 3,940	34	\$ 133,944	\$ 921,849
Prima	\$ 787,905	\$ 0	\$ 787,905	0.50%	\$ 3,940	33	\$ 130,004	\$ 917,909
Jun-19	\$ 787,905	\$ 0	\$ 787,905	0.50%	\$ 3,940	33	\$ 130,004	\$ 917,909
Jul-19	\$ 787,905	\$ 0	\$ 787,905	0.50%	\$ 3,940	32	\$ 126,065	\$ 913,970
Aug-19	\$ 787,905	\$ 0	\$ 787,905	0.50%	\$ 3,940	31	\$ 122,125	\$ 910,030
Sep-19	\$ 787,905	\$ 0	\$ 787,905	0.50%	\$ 3,940	30	\$ 118,186	\$ 906,091
Oct-19	\$ 787,905	\$ 0	\$ 787,905	0.50%	\$ 3,940	29	\$ 114,246	\$ 902,151
Nov-19	\$ 787,905	\$ 0	\$ 787,905	0.50%	\$ 3,940	29	\$ 114,246	\$ 902,151
Prima	\$ 787,905	\$ 0	\$ 787,905	0.50%	\$ 3,940	28	\$ 110,307	\$ 898,212
Dec-19	\$ 787,905	\$ 0	\$ 787,905	0.50%	\$ 3,940	28	\$ 110,307	\$ 898,212
Jan-20	\$ 835,180	\$ 0	\$ 835,180	0.50%	\$ 4,176	26	\$ 108,573	\$ 943,753
Feb-20	\$ 835,180	\$ 0	\$ 835,180	0.50%	\$ 4,176	25	\$ 104,398	\$ 939,578
Mar-20	\$ 835,180	\$ 0	\$ 835,180	0.50%	\$ 4,176	24	\$ 100,222	\$ 935,402
Apr-20	\$ 835,180	\$ 0	\$ 835,180	0.50%	\$ 4,176	23	\$ 96,046	\$ 931,226
May-20	\$ 835,180	\$ 0	\$ 835,180	0.50%	\$ 4,176	22	\$ 91,870	\$ 927,050
Prima	\$ 835,180	\$ 0	\$ 835,180	0.50%	\$ 4,176	21	\$ 87,694	\$ 922,874
Jun-20	\$ 835,180	\$ 0	\$ 835,180	0.50%	\$ 4,176	21	\$ 87,694	\$ 922,874
Jul-20	\$ 835,180	\$ 0	\$ 835,180	0.50%	\$ 4,176	20	\$ 83,518	\$ 918,698
Aug-20	\$ 835,180	\$ 0	\$ 835,180	0.50%	\$ 4,176	19	\$ 79,342	\$ 914,522
Sep-20	\$ 835,180	\$ 0	\$ 835,180	0.50%	\$ 4,176	18	\$ 75,166	\$ 910,346
Oct-20	\$ 835,180	\$ 0	\$ 835,180	0.50%	\$ 4,176	17	\$ 70,990	\$ 906,170
Nov-20	\$ 835,180	\$ 0	\$ 835,180	0.50%	\$ 4,176	16	\$ 66,814	\$ 901,994
Prima	\$ 835,180	\$ 0	\$ 835,180	0.50%	\$ 4,176	15	\$ 62,639	\$ 897,819
Dec-20	\$ 835,180	\$ 0	\$ 835,180	0.50%	\$ 4,176	15	\$ 62,639	\$ 897,819
Jan-21	\$ 864,411	\$ 0	\$ 864,411	0.50%	\$ 4,322	14	\$ 60,509	\$ 924,920
Feb-21	\$ 864,411	\$ 0	\$ 864,411	0.50%	\$ 4,322	13	\$ 56,187	\$ 920,598

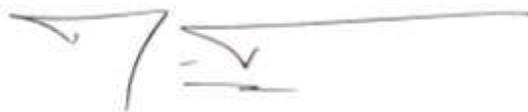
Mar-21	\$ 864,411	\$ 0	\$ 864,411	0.50%	\$ 4,322	12	\$ 51,865	\$ 916,276
Apr-21	\$ 864,411	\$ 0	\$ 864,411	0.50%	\$ 4,322	11	\$ 47,543	\$ 911,954
May-21	\$ 864,411	\$ 0	\$ 864,411	0.50%	\$ 4,322	10	\$ 43,221	\$ 907,632
Prima	\$ 864,411	\$ 0	\$ 864,411	0.50%	\$ 4,322	9	\$ 38,898	\$ 903,309
Jun-21	\$ 864,411	\$ 0	\$ 864,411	0.50%	\$ 4,322	9	\$ 38,898	\$ 903,309
Jul-21	\$ 864,411	\$ 0	\$ 864,411	0.50%	\$ 4,322	8	\$ 34,576	\$ 898,987
	\$ 44,256,146						TOTAL	\$ 51,002,883

SON: CINCUENTA Y UN MILLONES DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor del demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **015**.



El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION: Aprueba Costas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120210034900

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 015.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION: Auto Revoca Personería
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120210054300

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por revocado el poder al Dr. ALVARO ANTONIO ORTIZ CANTOR, el cual actúa como apoderado de la demandante señora ANGIE PAOLA VALBUENA CRISTANCHO.

De otro lado, reconócese personería al Dr. JOSE ANTONIO GONZALEZ MARTINEZ, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 015.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION:	Requiere Abogado Amparo de Pobreza
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120210054300

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el Despacho que por auto calendado el diecisiete (17) de enero de 2022, se designó al Dr. CESAR AUGUSTO CARDOZO TELLEZ (cardozoabogados@hotmail.com), como abogado en amparo de pobreza del señor JUAN JOSE ORTEGA CASTRO, pero que a la fecha no existe manifestación alguna de aceptar o no el cargo.

En consecuencia, de lo anterior, comuníquesele por el medio más expedito al profesional del derecho antes mencionado (a), informándole que se **REQUIERE**, para que se sirva dar cumplimiento, so pena de las sanciones legales a que hubiere lugar, de conformidad con el inciso 3° del artículo 154 del C.G.P.

Por secretaria contrólese el término de contestación de la demanda una vez aceptado el cargo por el profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 015.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Reconoce Personería
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120210055100

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad con el escrito que antecede, se reconoce personería al Dr. EDWIN ALEXANDER OSPINA RIAÑO como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder sustituido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **015**.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	No tiene en cuenta contestación de demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120210056600

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Sin lugar a tener en cuenta la contestación de la demanda allegada por el abogado de pobre, en el entendido que al notificarse asumía el proceso en el estado que se encontraba y dentro del mismo ya se ordenó seguir adelante la ejecución en providencia del 07 de febrero de 2022.

Se requiere a la parte actora para que proceda a presentar la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **015**.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION: Auto Requiere Pagador
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120210056700

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, se requiere a la EMPRESA INDYMET, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la respectiva comunicación, se sirva informar el trámite impartido al oficio No. 1023 del 24 de agosto de 2021. Oficiese y envíese al correo electrónico de la empresa indymet@outlook.com para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 015.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Requiere
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120210057400

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a tener en cuenta la notificación remitida, proceda la parte demandante a allegar el escrito de comunicación que remitió a la parte ejecutada debidamente cotejado, a efecto de determinar que notificación se remitió, si la establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o la indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **015**.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	No tiene en cuenta petición
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 257543110001

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se tiene que el demandado se notificó en pretérita oportunidad de manera personal con fundamento en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones, tal y como se estableció en proveído fechado 06 de diciembre de 2021.

En consecuencia, el escrito que se aportó como contestación de la demanda, no se tendrá en cuenta por extemporáneo.

La misma suerte correrán las excepciones previas presentadas, por no haberse allegado dentro del término procesal y no presentarse como lo indica el numeral 3 del art. 442 del C. G. del P.

Se reconoce personería jurídica al Dr. HENRY LEONARDO RODRÍGUEZ SUAREZ, para que actúe en representación de la parte demandada, en la forma y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **015**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dabucil', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Traslado excepciones
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120210072000

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se tiene que la parte demandad ejecutada contestó la demanda dentro del término de ley, quien propusiera excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **015**.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Rechaza recurso de reposición
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120210066400

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se **rechaza de plano el recurso de reposición** impetrado por el apoderado de la parte demandada señor EDWIN ORLANDO GARCÍA CASTILLO, al tenor de lo dispuesto en el inciso tercero del art.318 del C. G. del P., por haberse presentado de manera extemporánea.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **015**.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Retiro demanda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120210077400

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha librado mandamiento de pago, y obra por parte de la apoderada de la parte demandante escrito donde expresa su deseo de no continuar con este asunto, se dispone:

AUTORIZAR el retiro de la demanda, proceda secretaría a dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **015**.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Tiene en cuenta contestación de bancos
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120210080200

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Las contestaciones remitidas por los bancos BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, SCOTIABANK, Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los interesados para los fines y efectos legales pertinentes.

El diligenciamiento del oficio No. 096, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

En cuanto a la contestación por parte del Banco de Bogotá, por secretaría, procédase a remitir el oficio No. 096 a esa entidad por el canal digital del correo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE. (3)

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **015**.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120220017500

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a decidir lo que en derecho corresponde, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 5 días proceda a adecuar la demanda en los siguientes términos:

1. Alléguese el certificado de aumento del salario de demandado, como quiera que del acta de conciliación el aumento de las cuotas dependía de dicho incremento.
2. Discriminar una a una las pretensiones, en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.
3. Ajústese las pretensiones de la demanda con el incremento establecido el en el literal D de la conciliación del 05 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **015**.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION: Requiere Actor
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120210067300

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva dar el impulso respectivo al presente proceso, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 015.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION: Auto Tiene Por Notificado, Corre Traslado Excepciones
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120210092800

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, TÉNGASE por notificado al demandado señor HENRY MEDINA PEREZ, del auto por el cual se libró mandamiento de pago, quien dentro de la oportunidad concedida dio contestación a la demanda a través de abogada, proponiendo excepciones de mérito.

RECONÓCESE personería a la Dra. ANGIE VANNESA BONILLA MENDOZA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

De las excepciones propuestas por la parte demandada, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, conforme a lo normado en el Artículo 443 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 015.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Contestación demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120210080200

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta que el demandado MARIO ALEXI PUENTES GUTIÉRREZ, se notificó a través de apoderado judicial de manera personal el día 18 de marzo de 2022 del mandamiento de pago, y la contestación de la demanda operó el día 30 de marzo de 2022, lo que quiere decir que bajo los preceptos normativos del Art. 442 del C. G. del P., se hizo dentro del término de ley, quien presentará excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 443 del C. G. del P.

Se reconoce personería al Dr. OSCAR ANTONIO VILLAMARIN CASTRO como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **015**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dobson', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION: Acepta Desistimiento
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120220013400

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha librado mandamiento de pago, y obra por parte de la demandante escrito donde expresa su deseo de no continuar con este asunto, se dispone:

ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda presentada en contra de la demandada RUBIELA GUERRERO CARVAJAL.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 015.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Resuelve recurso
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120210071200

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Procede El Despacho a resolver el recurso de reposición en contra del auto promulgado el de 29 de noviembre de 2021 que interpone el apoderado de la parte demandada contra el auto que libro el mandamiento de pago.

Solicita la recurrente se revoque el auto, por cuanto el título ejecutivo acta de conciliación de alimentos celebrada el 09 de febrero de 2018 ante la Comisaría Primera de Familia, no cumple las condiciones al no ser una obligación clara, por cuanto al momento de la fijación de alimentos los jóvenes EMILY DAYAN FIGUEREDO CERINZA y BRAYAN STEVEN FIGUEREDO CERINZA ya eran mayores de edad y BRIGETE cumplió la mayoría de edad en el año 2019, por tal motivo no se cumplen los requisitos para la asignación de la cuota alimentaria para los hijos que superan la mayoría de edad; en el caso en concreto, no hay evidencia en el título ejecutivo de que los jóvenes cursen estudios superiores o documentos alguno que conste la discapacidad o incapacidad que les impida realizar sus actividades diarias.

Descorrido el traslado de ley, se hace necesario resolver previo las siguientes

CONSIDERACIONES.

Sobre el particular es pertinente indicar que la finalidad del recurso de reposición consiste en obtener de parte del funcionario que profirió la providencia recurrida, la corrección o revocatoria de la misma, bien por una equivocada interpretación de las normas sustanciales o procesales aplicables al caso materia de examen, o por su mera inobservancia.

Los recursos son medios legales de impugnación a través de los cuales se dota a las partes de mecanismos para reclamar la corrección de los errores en que hayan podido incurrir los funcionarios judiciales en sus decisiones. De ahí que su interposición suponga la carga procesal de expresar las razones del disenso con la providencia cuestionada, es decir, el deber de precisar argumentativamente en qué consiste el desacierto acusado y cuál la resolución que en su lugar corresponde.

No ha menester mayores disquisiciones para establecer que el auto impugnado no amerita reproche.

Sucede empero que si para librar la orden de pago, basta apenas que la demanda cumpla con los requisitos exigidos por la Ley procesal y al propio tiempo, que el documento arrimado como título contemple las exigencias que recoge el art. 422 del C. G. del P., no es dable que se pretenda su revocatoria asegurando

que no es exigible el cumplimiento de las obligaciones porque al momento de la creación no se cumplían ciertas circunstancias.

En otros términos: lo que discute el recurrente no es dable en este estado procesal, porque el nacimiento del título ejecutivo se dio con la aceptación del demandado quien se obligó a cumplir con ciertos aspectos. Es así que esta situación continuara mientras siga vigente el título ejecutivo, es así que solo es dable discutir la continuidad de la obligación en un proceso declarativo de exoneración de cuota alimentaria, es así que mientras persista la obligación que el mismo demandado constituyó, el título tiene plena validez para su cobro.

Todo lo cual implica que, si son la demanda y el título los puntales imperiosos que delimitan la procedibilidad de la orden de apremio y si, en este caso, la demanda reúne los requisitos legales y el título aquí aportado goza igualmente de las características que le imprimen ad initio el carácter de prestar mérito ejecutivo en contra del demandado, no resulta pertinente fustigar la orden ejecutiva con planteamientos que no versen sobre esos dos precisos aspectos.

Y como los argumentos esgrimidos en la censura no los confrontan, por ahí mismo se sigue que se debe mantener en su integridad el auto recurrido. Pues no enseña ilegalidad ni yerro alguno.

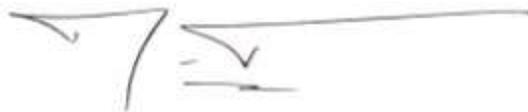
RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el auto proferido el 29 de noviembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONTABILIZAR el término para que la parte ejecutada proceda a contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **015**.



El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120210072000

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por XIMENA DEL PILAR MONTES PALOMA, en representación de su hija menor de edad VIVIAN STEFANNY USECHE MONTES, contra OSCAR EDUARDO USECHE APACHE.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Discriminar una a una las pretensiones, en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.
2. Adecuar las pretensiones en cuanto al cobro de vestuario, en consideración que, dentro del título ejecutivo, se estableció la entrega de mudas de ropa, lo que configura una obligación de dar.
3. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020, proceda a allegar el mensaje de datos que le fue enviado por parte de la demandante donde se le confería el poder para la representación de esta demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **015**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dobson', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION: Agréguese a los Autos Ordena Remitir Oficios
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120210078300

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se acepta el desistimiento del recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora, de conformidad con lo previsto en el artículo 316 del Código General del Proceso.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas emitidas por el Banco GNB Sudameris, Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Pichincha, Banco Popular, Banco Davivienda, téngase en cuenta para los fines legales en la oportunidad procesal correspondiente.

De otro lado, en atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora, por secretaria, remítanse los oficios Nos. 363 del 7 de marzo de 2022, al correo centraldeembargos@bancoagrario.gov.co y 364 del 7 de marzo de 2022 al correo documentosregistrobogotasur@supernotariado.gov.co para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 015.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION: Aprueba Liquidación de Costas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120210076000

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 015.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Contesta derecho de petición
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120210080200

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Sea lo primero advertir al solicitante, que el Derecho de Petición no es la vía idónea para obtener este tipo de pronunciamientos de las autoridades judiciales según Sentencia T-377/2000 M. P. Alejandro Martínez Caballero, pero en aras de garantizar el derecho de petición, es viable dar respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

Revisado el plenario se tiene que mediante providencia del 17 de enero se libró mandamiento de pago en favor de los menores de edad S.P.M. y D.P.M y en conta de MARIO ALEXI PUENTES GUTIÉRREZ. En auto de la misma fecha se decretaron medidas cautelares.

El 18 de marzo se notificó de manera personal al señor MARIO ALEXI PUENTES GUTIÉRREZ.

Las demás actuaciones surgidas dentro del trámite, son emanadas con fecha de esta misma providencia.

Secretaría remita a las partes y apoderados copia digital del expediente.

Comuníquese la presente decisión al peticionario, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE. (3)

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **015**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dobson', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Agrega a los autos
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 257543110001

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se agrega a los autos las contestaciones de BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, SCOTIABANK, SECRETARÍA DE MOVILIDAD, BANCO PICHINCHA, BANCAMIA, se agrega a los autos y s pone en conocimiento de los interesados para los fines y efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **015**.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220009900

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada a través de apoderado, iniciada por ANA DILMA GÓMEZ DE MARTÍNEZ, contra JOSÉ FERNANDO JIMÉNEZ MENESES.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Discriminar una a una las pretensiones, en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, indicando los abonos, teniendo en cuenta el porcentaje correcto de incremento de la cuota alimentaria, con lo establecido en el título base de la ejecución.

Tenga en cuenta el porcentaje correcto de incremento de la cuota alimentaria, de acuerdo con lo establecido en el título base de la ejecución.

2. De acuerdo al cobro en el aumento de las cuotas alimentaria deberá aportarse el certificado de aumento del salario del demandado.
3. Excluir la pretensión denominada "SEGUNDA", en consideración a que este tipo de cobros no es procedente en esta clase de procesos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **015**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dobson', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION: Auto Ordena Seguir Adelante
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120210080600

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ORDENA tener por notificado a la demandada señora DARYERI FERRER CALDERON, del auto por el cual se libró mandamiento de pago, quien dentro de la oportunidad concedida dio contestación a la demanda y no presentó excepciones de mérito.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 ibidem, ordenando seguir adelante con la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, que se practique la liquidación del crédito como lo exige el artículo 446 ibidem y se condenará en costas a la ejecutada.

Por lo anterior este Juzgado Dispone:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 015.

El Secretario (a)

J.A.C.N.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION: Auto Reconoce Personería, Remitir Oficio
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120210081800

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

RECONÓZCASE personería a la estudiante LAURA PAOLA SABOGAL ARDILA, miembro adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la demandante señora YURAY DENIRE MOLINA ECHEVERRY en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por el estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas Sr. NICOLAS ANDRES RIOS AVILA.

De otro lado, en atención a la solicitud elevada por la abogada de la parte actora, por secretaria envíese el oficio No. 155 del nueve de febrero del año 2022, al correo electrónico de la apoderada lurasabogala@usantotomas.edu.co.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 015.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Medida cautelar
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 2575431100012010088300

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Acreditado como se encuentra el embargo del vehículo objeto de cautela dentro del presente asunto, se ordena por Secretaría oficial a la SIJIN AUTOMOTORES, para que se sirva proceder a LA CAPTURA del vehículo automotor de placas YOT76E, clase MOTO, marca TVS APACHE RTR 200, propiedad del demandado CRISTIAN ALEJANDRO MUÑOZ ROJAS Oficiese.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **015**.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Ordena seguir adelante ejecución
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120210102100

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta que el demandado MICHAEL YESID BELTRÁN GERENA, se notificó conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 de manera personal, quien dentro del término no contestó la demanda, ni presentó excepciones de mérito.

Así las cosas, de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del Art. 442 del C.G.P., se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, que se practique la liquidación del crédito como lo exige el artículo 446 ibídem.

Por lo anterior éste Juzgado Dispone:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Por secretaria envíese el link del presente proceso al correo electrónico de la parte actora katherinegpaz@gmail.com, para el conocimiento pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **015**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dobson', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION: Auto Ordena Rehacer Notificación
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120210089600

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Revisada la diligencia de notificación realizada por el Despacho, se tiene que el correo al cual fue remitida, difiere de los aportados por la parte demandante en el acápite de notificaciones, por lo anterior, por secretaria realícese nuevamente el trámite de notificación, remitiéndose a los correos aportados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 015.

El Secretario (a)

J.A.C.N.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION: Agréguese a los Autos, Ordena Correr Traslado.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120210092200

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte la actora las respuestas emitidas por Data Crédito Experian, Migración Colombia y TransUnion, téngase en cuenta para los fines legales en la oportunidad procesal correspondiente.

De otro lado, en atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora, por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del auto calendarado 31 de enero de 2022. Así mismo, respecto a la notificación del demandado, la memorialista estese a lo dispuesto en el inciso final del auto de fecha 31 de enero de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 015.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION: Agréguese a los Autos, Requiere Demandado
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120210093000

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a decidir lo que en derecho corresponde, se requiere a la parte demandada, para que en el término de cinco (5) días proceda a acreditar su calidad de abogado o constituir poder a un profesional del derecho SO PENA de no tener por contestada la demanda.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por la POLICIA NACIONAL, téngase en cuenta para los fines legales en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 015.

El Secretario (a)

J.A.C.N.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220031600

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por DORA ESMERALDA VANEGAS, en representación de su hija menor de edad T.G.F.V., contra GABRIEL FORERO BUITRAGO.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Discriminar una a una las pretensiones, en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.
2. Allegar copia auténtica y legible del título base de ejecución que se pretende cobrar.
3. Aportar copia auténtica, legible y con las notas marginales del registro civil de nacimiento de la menor de edad TANISHA GABRIELA FORERO VANEGAS.
4. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, infórmese la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **015**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dobson', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION: No Tiene en cuenta Notificación
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120210093300

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

No será tenida en cuenta la notificación allegada al plenario, teniendo en cuenta que no se envió en debida forma, por lo anterior se requiere a la parte actora para que proceda a realizar nuevamente dicho trámite, conforme lo ordenan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

De otro lado, se niega la medida cautelar solicitada por la apoderada de la parte actora, y se le requiere para que informe el tramite impartido al oficio No. 1491 del 7 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 015.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Notificación conducta concluyente
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120210094600

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En aplicación del artículo 301 del C. G. del P., que dispone: “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Verificada la actuación procesal, la parte actora no demostró el cumplimiento de la notificación al extremo demandado, conforme lo ordena el Código General del Proceso y/o el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, al reunirse los presupuestos del artículo 301 del C. G. del P., se tiene por **notificado por conducta concluyente** al señor OSCAR ROA RIAÑO.

Secretaría proceda a contabilizar el término para que el ejecutado ejerza su derecho de defensa.

Se requiere a la parte demandada para que proceda a constituir abogado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **015**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dobson', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Tiene en cuenta contestación de la demanda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120210101600

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta que el demandado FERNEY MONTIEL REYES, se notificó conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 de manera personal, quien contestó la demanda dentro del término de ley, y presentara excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 443 del C. G. del P.

Se reconoce personería al Dr. LUIS ALFREDO VILLOTA LÓPEZ como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **015**.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION: Agréguese a los Autos
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120210104500

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes las respuestas emitidas por el Banco GNB Sudameris, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Falabella, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Itau, Banco de Bogotá, Bancoomeva, Bancamia, Banco Pichincha y Migración Colombia, téngase en cuenta para los fines legales en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 015.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120210110000

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por YEIMI DANIELA MOLANO CELY, en contra WILLIAM YORKIN MOLANO VELASQUEZ

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Discriminar una a una las pretensiones, en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.
2. Exclúyase la pretensión de la demanda en lo correspondiente a los intereses moratorios, toda vez que, el único interés legal que se aplica a este tipo de asuntos, corresponde al señalado en el artículo 1617 del Código Civil, el cual corresponde al 6% anual, y dichos intereses se liquidarán una vez se ordene por sentencia la correspondiente liquidación.
3. Allegar copia auténtica y legible del registro civil de nacimiento de YEIMI DANIELA MOLANO CELY.
4. Allegar copia auténtica del registro civil de nacimiento de LIZ KAROL MOLANO CELY.
5. Proceda a allegar poder debidamente conferido por YEIMI DANIELA MOLANO CELY y de LIZ KAROL MOLANO CELY a un profesional del derecho, teniendo en cuenta que ya son mayores de edad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **015**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dobson', written over a horizontal line.

El Secretario (a)